

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Expropiación- 110013103020-2001-00101-00

Se niega la petición de aclaración y adición que a pdf. 13 Cdno. 1 virtual eleva el apoderado de la entidad expropiante, como quiera que el proveído de fecha 25 de octubre de 2021(pdf. 11 Cdno 1 virtual) y sobre el cual recae el pedimento no contiene frases o palabras que generen un verdadero motivo de duda, menos aún pretermitió puntos o aspectos que conformidad con la ley debieran allí ser objeto de pronunciamiento.

En relación con la petición de reconsideración de la pasiva a pdf. 14 Cdno. 1 virtual y el cual versa sobre la metodología y práctica del dictamen pericial decretado oficiosamente en relación con la indemnización que requiere este asunto, habrá que decirse que dicho decreto suasorio no admite recurso alguno (art. 179 inc. 2º C.P.C.); con todo, debe tener en cuenta el libelista que las reglas del C.G.P., no son aplicables a la prueba ordenada, como quiera que la resolución de la objeción se dio en el marco de las reglas previstas en el C.P.C., y por ende, le son aplicables las normas que en la materia existían en dicho estatuto¹ (art. 40 Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

¹ En el que se contemplaba en el numeral 6º del artículo 238, la orden de elaboración de un dictamen pericial de oficio, que se ordenó acorde con las posibilidades para el presente caso precaviendo el desmedro de los derechos e intereses de las partes involucradas.

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb8e720eab1717f8dd66a75c986f2dfad27f3b628fd64dbc4a90abd2ebba50f**

Documento generado en 18/08/2022 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>